



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-41/2019

**RECURRENTE:**  
JESÚS FILIBERTO RUBIO ROSAS,  
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS  
SOLICITANTES DEL PLEBISCITO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
BC TENEDORA INMOBILIARIA,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil diecinueve. - - -**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5; apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso d) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 67, 68 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; dado que se interpone en contra de actos o resoluciones dictadas por la autoridad electoral local con motivo del desarrollo de un procedimiento de plebiscito. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en el artículo 296, fracción I de la Ley Electoral del Estado, pues como representante común de los solicitantes del plebiscito, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales calidad que le fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLE DE LA JUSTICIA S/N  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**MEDIOS DE PRUEBA.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en copia simple de la solicitud de plebiscito, presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California el once de octubre de dos mil dieciocho; y escrito de adendum del plebiscito; b) Documental pública consistente en copia simple del Dictamen Cuatro de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se determinó la "Intrascendencia para la Vida Pública del Estado de la Solicitud de Plebiscito identificada con clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018" y el Punto de Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se declaró la "Improcedencia de la Solicitud de Plebiscito identificada con clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018"; ambos aprobados el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y c) Prueba técnica consistente en el video de la sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, consultable en: <http://www.ieebc.mx/sesiones.html>. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, a excepción de la prueba técnica señalada en el inciso c), toda vez que no cumple con los requisitos que para su ofrecimiento establece el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, esto es, porque el aportante no señaló concretamente lo que pretende acreditar, identificó a las personas, el lugar y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracción I y 314 de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes probanzas: a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada del Dictamen número Cuatro de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica por el que se determinó la "Intrascendencia para la Vida Pública del Estado de la Solicitud de Plebiscito identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018"; c) Copia certificada del punto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE AGENCIAS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica por el que se declaró la "Imprudencia de la Solicitud de Plebiscito identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018"; d) Prueba técnica consistente en la certificación del disco compacto que contiene archivo identificado como IEEBC-CG-PLB-001-11-10-2018, referente al expediente integrado por la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica relativo a la solicitud de plebiscito identificado con la clave de expediente IEEBC-CG-PLB-001-11-10-2018; e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y f) Instrumental de actuaciones. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, III, VI y VII de la Ley de la materia. -----

**TERCERO INTERESADO.** El Tercero Interesado BC Tenedora Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuenta con legitimidad en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues compareció por conducto de su representante legal, Jorge Alberto Burgos Noriz, acreditando su personalidad con escritura pública. -----

El tercero interesado ofrece las siguientes pruebas: a) Escritura pública número cuarenta y nueve mil ochocientos dos, del libro mil trescientos uno, expedida por el Notario Doscientos dieciocho del Distrito Federal, José Luis Villavicencio Castañeda; y b) Instrumental de Actuaciones. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I y VII de la Ley de la materia. -----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

**ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno con excepción de la aportada por el recurrente en el inciso c), por las razones legales mencionadas. -----

**SEGUNDO.** Se reconoce el carácter de Jorge Alberto Burgos Noriz como representante legal de BC Tenedora Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercero interesado en